

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 13 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de impugnación e investigación de paternidad presentado a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ, en contra de JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES, y herederos determinados e indeterminados del señor “ALONSO o JOSÉ ALONSO BADILLO DÍAZ”; pendiente para decidir sobre la admisión.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ
DEMANDADO:	JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES y herederos determinados e indeterminados del señor “ALONSO o JOSÉ ALONSO BADILLO DÍAZ”
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00211 00

A Despacho para resolver sobre la admisión de la solicitud de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ, en contra de JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES, y herederos determinados e indeterminados del señor “ALONSO o JOSÉ ALONSO BADILLO DÍAZ”.

Visto el contenido de la solicitud y sus anexos, se advirtió que, la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Cada numeral del acápite de hechos debe referirse a un solo hecho o supuesto fáctico; requisito que no cumple el ordinal 14;

toda vez que, contiene varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

- Deberá eliminar las consideraciones subjetivas, que, por tanto, no constituyen hechos para la resolución del caso concreto, del ordinal 18 del acápite de hechos.
- Será indispensable aclarar la pretensión primera en que se depreca se declare que la señora PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ, no es hija de la señora BERENICE GONZÁLEZ GALVIS, lo cual no guarda relación con la narración de los hechos fácticos que motivaron la demanda.
- Finalmente, habrá de aclararse en igual sentido, la imprecisión respecto del nombre del demandado “ALONSO o JOSÉ ALONSO BADILLO DÍAZ”, y se le indique a este despacho en razón a que oscila la incertidumbre respecto del mismo, toda vez que de la prueba documental “certificado de defunción” se advierte el nombre en su integridad del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por la señora **PAULA ANDREA LOAIZA GONZALEZ**, en contra de **JESÚS ANTONIO LOAIZA TORRES**, y herederos determinados e indeterminados del señor “**ALONSO o JOSÉ ALONSO BADILLO DÍAZ**”.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada GISELLE FRANCO CANDAMIL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.833.854 y tarjeta profesional Nro. 277.690 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e60f4ccbdcce7003cad33d3cc185ea307e1d51792e96c686b313290a4261e**

Documento generado en 13/08/2024 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>